



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ACUERDO No. **396 - 11**

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo No. 652-10, de 28 de diciembre de 2010, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Viceministra de Educación (e), ejecuta la resolución adoptada por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por la que se destituye del cargo y del Magisterio Nacional al licenciado **MIGUEL EUGENIO CHACÓN BECERRA**, profesor del Colegio Nacional "Juan de Salinas", de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por haber violentado expresas disposiciones constantes en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; artículo 4 letras a), b), f), h) y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 32 de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 5 del artículo 33 reformado, de la Ley ibídem, concordante con el literal b) del numeral 4 del artículo 120, reformado, de su Reglamento; por haber abandonado injustificadamente el cargo de inspector por más de tres días consecutivos;

QUE mediante escrito ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 17 de octubre de 2011, signado con el trámite No. **19713** y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 17 del mismo mes y año, el licenciado **MIGUEL EUGENIO CHACÓN BECERRA**, interpone Recurso Extraordinario de Revisión para ante la señora Ministra de Educación, impugnando el Acuerdo No. 652-10 de 28 de diciembre de 2010, que lo destituye del cargo y del Magisterio Nacional; y que con Memorando No. 150-CDPR1-2011 de 27 de octubre de 2011, la Coordinadora (e), Asesora de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente original del sumario administrativo constante en 315 hojas;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo, así como del Oficio No. 5055-REC-CNJS, de 5 de mayo de 2011, suscrito por el doctor Hernán Coloma, Rector (e) del Colegio Nacional "Juan de Salinas", con el que solicita emitir criterio jurídico respecto de la sentencia emitida por los Jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, clara y objetivamente se puede determinar lo siguiente: 1.- Que con Oficio No. 0001862-CGAJ-2011, de 30 de mayo de 2011, se remite a la Directora Provincial de Educación de Pichincha, la sentencia emitida el 18 de marzo de 2011, por la Segunda



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, la que en su parte resolutive dice: "... *revoca la sentencia dictada por el juez a-quo y, en su lugar acepta la acción de protección deducida por el Lcdo. Miguel Eugenio Chacón Becerra...Se ordena el inmediato reintegro a las funciones de Profesor Titular de la materia de Física del referido Plantel Educativo...*"; **2.-** Que con Oficio No. 653-2011-JQFMNAP-Juicio No. 200-2010-MSH, de 24 de mayo de 2011, la Jueza Quinta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Pichincha emite la providencia de 23 de mayo de 2011, las 15:23, señalando: "... **por cuanto se encuentra ejecutoriada la sentencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Segunda Sala de Garantías Penales, dispongo: Se de estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 18 de marzo de 2011, las 10h48.-** Oficiese en este sentido a la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, así como al Rector del Colegio Juan de Salinas..."; **3.-** Mediante providencia de 17 de agosto de 2011, las 14h30, la doctora Victoria Neacato Jaramillo, Jueza Quinta de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, dispone: "... a la Directora Provincial de Educación de Pichincha se sirva dar cumplimiento inmediato al fallo emitido por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha..."; **4.-** Que en atención a la disposición del doctor Pablo Cevallos Estarellas, Ministro de Educación (e), constante en el Oficio No. 0002671-CGAJ-2011, de 29 de agosto de 2011, el Coordinador General del Ministerio de Educación, con Memorando No. MINEDUC-CGSG-2011-MEM-00136, de 7 de septiembre de 2011, dispone: "... **solicitar la revocatoria del acuerdo No. 652-10 de 28 de diciembre de 2010, mediante el cual se destituyó al señor Miguel Chacón del cargo y del Magisterio Nacional...**"; **5.-** Que mediante Oficio No. 2011003947, de 12 de septiembre de 2011, la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación de Pichincha, en su parte pertinente dice: "...*La sentencia judicial sería inejecutable por efectos de la sanción de destitución, contenido en el Acuerdo No. 652-10 de 28 de diciembre de 2010, emanado de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, mediante el cual se destituyó al señor Miguel Chacón Becerra del cargo y del Magisterio Nacional. Por tanto, se solicita la emisión del Acto Administrativo de REVOCATORIA del Acuerdo No. 652 señalado y reintegro a las funciones conforme a sentencia.*"; **6.-** Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala: "**Reparación integral.-** En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación..."; **7.-** Que en cumplimiento de la sentencia emitida el 18 de marzo de 2011, por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y las providencias de 23 de mayo de 2011 y 17 de agosto de 2011, es necesario revocar el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 652-10, de 28 de diciembre de 2010; y, **8.-**



COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Por las consideraciones expuestas, la inferencia lógica y razonable es la procedencia del Recurso interpuesto;

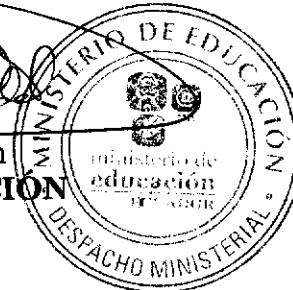
EN uso de las atribuciones que le confieren los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: ADMITIR A TRÁMITE el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el licenciado **MIGUEL EUGENIO CHACÓN BECERRA**, profesor titular de la materia del Física del Colegio Nacional "Juan de Salinas", de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha; y, **REVOCAR** el acto administrativo contenido en el Acuerdo Ministerial No. 652-10, de 28 de diciembre de 2010, que lo destituye del cargo y del Magisterio Nacional, con fundamento en la sentencia emitida el 18 de marzo de 2011, las 10:48, por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 NOV. 2011


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiuinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Carlos Cisneros Pazmiño

09-11-2011

Copias

- Director de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- Directora Provincial de Educación de Pichincha
- Miembros de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Pichincha
- Miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1
- Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha
- Pagador de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha
- Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Pichincha.
- Rector del Colegio Nacional "Juan de Salinas"
- Colector del Colegio Nacional "Juan de Salinas"
- Licenciado Miguel Eugenio Chacón Becerra
- Dr. Gabriel Morales Gallegos - Casillero Judicial No. 622 - Palacio de Justicia de Quito